

CONSTANCIA. Manizales, 23 de mayo de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000286-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO , promovida por JHON JAIRO CARDONA , en contra de CINDY JANETH LAVERDE BERNAL, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Con el fin de consolidar correctamente la parte pasiva de la presente acción y a fin de evitar futuras nulidades y en consideración a que de la literalidad del contrato aportado con la demanda, se puede percatar el despacho que el mismo consta los nombres de la señora JUANITA BERNAL hermana y FANNY ESMERALDA LAVERDE en calidad de arrendatarios; por lo que deberá dirigirse e integrarse la demanda contra las mismas por ser moradoras del bien, generando modificación de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- En ese sentido aportará el correo electrónico de las codemandadas por orden expresa del artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos.
- Teniendo en cuenta que el Decreto 806 en su artículo 6 obliga a las partes a que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial*

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos ”

Deberá informar al despacho el señor abogado si la constancia de remisión de la demanda y sus anexos, que se aprecia en el expediente en efecto pertenece a esta carga procesal previa a la que se hizo referencia o se trata de la carta de cobro pre jurídico que se avizora en el folio 17, pues no existe constancia de copia cotejada de los documentos remitidos.

Así mismo y en relación a que debe dirigirse la demanda en contra de otras dos codemandadas en calidad de arrendatarias, deberá proceder con la remisión de la demanda correspondiente, como lo ordena la legislación procesal vigente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JHON JAIRO CARDONA , en contra de CINDY JANETH LAVERDE BERNAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 055 del 01/04/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f963ca7deac36da99159376711abd497b59e452b371c160a285b3192f14ae**

Documento generado en 23/05/2022 03:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**